# RADAR LEGISLATIVO

## FICHA LEGISLATIVA

### Datos Generales

Modifica la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para condicionar la recalificación de los actuales sitios prioritarios a la dictación del reglamento que indica

| | | | |
|---|---|---|---|
| N° Boletín | 17997-12 | Fecha de ingreso | 19 de noviembre de 2025 |
| Origen | Mensaje | Cámara de ingreso | Cámara de Diputadas y Diputados |
| Autores | Felipe Camaño (IND-DC), Harry Jürgensen (IND-REP), Paula Labra (IND-RN), Benjamín Moreno (REP), Gloria Naveillan (PNL) | | |
| Área SECOS | PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA; DESARROLLO COSTERO | | |
| Categoría temática | Sustentabilidad | | |
| Artículos de relevancia para SECOS | Todos | | |
| Se relaciona con el compromiso de | No se relaciona con ninguno de los compromisos del presidente Gabriel Boric (2022-2026). | | |
| Estado* | PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - INGRESO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (CÁMARA) | | |

*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 25/11/2025.

## ANTECEDENTES DEL PROYECTO[1]

Según los autores de la moción, la Ley N° 21.600 o Ley SBAP, promulgada en 2023, crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas para unificar la gestión de las áreas protegidas y fortalecer la conservación, otorgando al Estado herramientas con efectos vinculantes sobre el uso del suelo. No obstante, su aplicación efectiva depende de reglamentos esenciales que aún no han sido dictados.

De acuerdo con los autores, el Ministerio del Medio Ambiente inició una consulta pública para incorporar antiguos sitios prioritarios al nuevo régimen SBAP, abarcando más de tres millones de hectáreas a nivel nacional. Este proceso se desarrolla sin contar con los reglamentos exigidos por el artículo 29 de la ley, lo que genera incertidumbre jurídica al aplicar efectos legales sin un marco normativo completo.

Argumentan los diputados autores que los sitios prioritarios definidos desde 2003 e incorporados al SEIA en 2010 fueron identificados bajo criterios distintos y sin considerar los efectos restrictivos que ahora introduce la ley SBAP. Al integrarlos automáticamente al nuevo sistema, se asignan nuevas consecuencias regulatorias a territorios que incluyen actividades productivas e incluso zonas urbanas.

Según los autores de la moción, este diseño genera inconsistencias, ya que los polígonos no fueron reidentificados conforme a las nuevas reglas, afectando su coherencia con instrumentos de planificación ecológica y territorial.

Sostienen los autores que las principales críticas apuntan al procedimiento y a la falta de claridad institucional: los criterios no son homogéneos ni verificables públicamente, la metodología carece de valor reglamentario y el nuevo listado reduce drásticamente los sitios reconocidos, excluyendo cerca del 70% de los previamente identificados.

Añaden los autores que uno de los aspectos más controvertidos es el impacto sobre la minería y otras actividades productivas, especialmente en el norte del país, donde la ausencia de reglamentos claros abre espacios de discrecionalidad que afectan la seguridad jurídica de la inversión, con efectos más severos para la pequeña y mediana minería.

Finalmente, según los autores, el proceso presenta serias dudas de legalidad y legitimidad al aplicarse sin respaldo reglamentario, sin transparencia sobre la superficie afectada, sin claridad sobre el destino de los sitios excluidos y con un mecanismo de participación percibido como centralizado y poco transparente, manteniéndose indefinidos los criterios para la incorporación futura de nuevos sitios prioritarios.

[1] Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 17997-12. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17997-12

## OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Establecer la suspensión temporal de los efectos jurídicos derivados de los procesos de consulta pública y de actualización del listado de sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad, mientras no se dicte el reglamento exigido por el artículo 29 de la Ley N° 21.600 que definan los criterios técnicos y procedimentales para su determinación.
- Garantizar el respeto del principio de legalidad administrativa, la transparencia de los procesos y la seguridad jurídica de las actividades económicas que pudieran verse afectadas.

## CONTENIDOS DEL PROYECTO

Artículo único. En el artículo octavo transitorio de ley número 21.600, que Crea el servicio de biodiversidad y áreas protegidas y el sistema nacional de áreas protegidas, agréguese, a continuación del punto final del inciso segundo, que pasa a ser coma, lo siguiente:

”, previa dictación del reglamento contemplado en el artículo 29

## LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17997-12